

REMITO DICTAMEN PERICIAL AUGUSTO JOSE ALMEIRA QUINTERO 2014-253

Jhoan Sebastian Paez Vargas <jhoan.paez@juntanacional.com>

Jue 17/06/2021 8:10 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (772 KB)

.DICTAMEN PERICIAL SALA 3.pdf;

Buen día

Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá

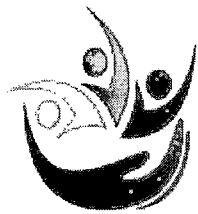
Radicado: 2014-253

Demandante: AUGUSTO JOSE ALMEIRA QUINTERO

Me permito adjuntar dictamen pericial según lo ordenado por el despacho.

Quedo atento.

Cordialmente,



**JUNTA NACIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ**

**Jhoan Sebastian Paez Vargas
Supervisor Vigilancia Judicial**

jhoan.paez@juntanacional.com

Tel. (+571) 744 0737 Ext. 2211

Av Park Way - Diag. 36 Bis # 20 - 74

Barrio La Soledad

Bogotá D.C. – Colombia

www.juntanacional.com

La información contenida en este correo es de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al receptor, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar el correo y reportarlo a tecnologia@juntanacional.com. De acuerdo con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, siendo la finalidad de la base de datos, la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones administrativas sobre nuestros servicios.



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 18/03/2020	Motivo de calificación: Origen y PCL	Nº Dictamen: 17815228 - 5706
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Primera instancia	Primera oportunidad: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	
Tipo solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Identificación: NIT JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Teléfono: 2840617	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: CRA 7 No. 12 C - 23 ED. NEMQUETEBÁ PISO 20
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: AUGUSTO JOSE ALMEIRA QUINTERO	Identificación: CC - 17815228 - FONSECA-LA GUAJIRA	Dirección: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CTO DE BOGOTA: CRA 7 Nº 12 C - 23 EDF. NEMQUETEBÁ//PACIENTE: MZ 99 CASA 6 B/GARUPAL ETAPA 4
Ciudad: Valledupar - Cesar	Teléfonos: - 3158257691-3176371806	Fecha nacimiento: 22/11/1966
Lugar: San Juan del Cesar - La Guajira	Edad: 53 año(s) 3 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Divorciado (Separado)	Escolaridad: Técnica
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: FAMISANAR
AFP: COLPENSIONES	ARL: SEGUROS BOLIVAR ARL	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo: OPERADOR DE CAMIONES DE LUBRICACIÓN	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: DRUMMOND LTDA - VALLEDUPAR-NUEVA SEDE	Identificación: NIT - 800.021.308-5	Dirección: CALLE 12 Nº 8 - 42 OFICINA 303 Y 304 CENTRO EMPRESARIAL ORBE
Ciudad: Valledupar - Cesar	Teléfono: 5719300	Fecha ingreso:
Antigüedad: 14 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

LLEVAR COMBUSTIBLE PARA MAQUINARIA PESADA, MANEJO DE PISTOLAS AUTOMÁTICA. SE ENCUENTRA REUBICADO HACE 10 AÑOS EN GENERADORES Y PLANTICAS.

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: AUGUSTO JOSE ALMEIRA QUINTERO

Dictamen: 17815228 - 5706

Página 1 de 12

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis: 12/01/2011

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

(Aportado por paciente en valoración medica JNCI):

Cargo: Operador de camión de lubricación

Empresa: Drummond LTD

Jornada de trabajo:

6:00 A.m. a. 6:00 P.m. Total 12 hrs.

Descripción del cargo:

El operador del camión de lubricación conduce un equipo o camión 777 (Cisterna) el cual cuenta con una cabrilla que tiene selector de posición (ecualizable) lo que permite que el operario lo utilice de la forma que se sienta más cómodo, a lado y lado de esta, tiene 3 dispositivos (el retardador, freno de emergencia y direccionales, en este equipo recorre las diferentes áreas de la Mina suministrando el lubricante, grasa, combustible a los diferentes equipos pesados (tractores, retroexcavadoras, tractor de llanta, camiones 793, 777, taladros, palas y Generadores), labor que alterna entre la intemperie y la cabina del vehículo.

El operador de camión de lubricación maniobra también un equipo kodlak que posee una caja mecánica de cambios; que igualmente cuenta con pedales (freno de servicio, acelerador y clutch) los cuales se encuentran ubicados a una distancia con respecto al piso de: freno: 7.5cms y acelerador: 11.5cms, entre la silla principal y la auxiliar se encuentra la palanca de cambios, la cual es de tipo manual.

Este equipo también cuenta con un sistema de despacho (digital, es de fácil alcance para el MMSS del operario), radio de comunicaciones ubicado en la parte superior del lado derecho, de fácil alcance por poseer cable en forma de espiral que permite el contacto cercano, aunque en ocasiones, el operador debe cambiar de canal para comunicarse con las diferentes flotas de equipos dentro de la mina.

En el camión 777, se encuentra una silla neumática tapizada, se adecúa a la estatura del trabajador, es totalmente graduable para las necesidades antropométricas o requerimientos del operario, con medidas adecuadas y confortables, y el camión kodiak, cuenta con una silla transversal que solo cuenta con desplazamientos hacia delante y hacia atrás.

Las mangueras que son utilizadas en este proceso tienen alrededor de 15 a 20 m de largo y un grosor de 2 Vi pulgadas, las mangueras que suministran aceite y grasa tienen un grosor de 1 pulgada.

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS POSTURAS Y DE LOS ESFUERZOS – BIOMECANICA CORPORAL

TAREA	DEMANDAS MOTRICES RELACIONADAS CON CARGA FISICA
Inspección pre operacional del equipo: Esta actividad se realiza antes de comenzar el turno, es netamente observacional y de obligatorio cumplimiento y se debe ser responsable de esta, el trabajador observa e inspecciona que las llantas del equipo se encuentren en buen estado, si hay golpes o pangones y los niveles de combustibles y lubricantes. Debe cerciorarse de que todo se encuentre correctamente para iniciar a operar el equipo.	Para esta actividad la cual dura aproximadamente de 5 a 10 minutos, el trabajador realiza desplazamientos a pie sobre terreno irregular alrededor del equipo y por debajo inspeccionando cada uno de sus componentes, en algunas ocasiones debe agacharse realizando ligera flexión de tronco y rodillas.

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: AUGUSTO JOSE ALMEIRA QUINTERO

Dictamen:17815228 - 5706

Página 2 de 12

Operación del equipo hasta el sitio requerido.	Permanece en posición sedente con posibilidad de intercambio a posición bípeda frecuentemente, los recorridos que realiza el camión de lubricación dentro de la mina son de aproximadamente 25 minutos máximo, cada vez que llega al sitio requerido el operario debe descender de la cabina obligatoriamente. Mientras que el operario conduce el equipo el cuello realiza movimientos de ligera flexión y rotaciones hacia ambos lados, la columna dorsal permanecen en ligera flexión y la zona lumbar permanece apoyada sobre el espaldar de la silla, los miembros superiores realizan movimientos simultáneos dentro de los ángulos de confort de hombros, codos y dedos para el agarre y manipulación del volante hidráulico y demás comandos, los cuales no demandan mayor fuerza, Por otra parte los miembros inferiores permanecen en ángulo recto de 90° con ligeros movimientos de flexo extensión de rodillas y constantes movimientos de flexoextensión, inversión y eversión de cuello de pie derecho para presionar los pedales. En los camiones Mack y Kodiak, Para manipular las palancas de la caja de operación, el miembro superior derecho realiza movimientos de flexoextensión de hombro y codo para manipular los cambios, utilización de agarre a mano llena para manipular palanca y pinza fina bidigital con pulgar e índice para manipular los suiches pequeños y demás comandos del camión, los antebrazos permanecen en pronación y las muñecas en neutro. Las rodillas permanecen en flexión entre 70 y 90° grados con los pies operando los pedales (freno, cloche y acelerador). Exposición a vibración de cuerpo entero durante la operación.
Suministro de lubricante, grasa y combustible	Es la actividad principal de este cargo, se realiza el 70 % de la jornada laboral, la posición que predomina es la bípeda, combinada con desplazamientos sobre terrenos irregulares y subida y bajada por las escaleras de los equipos, el tronco realiza movimientos de flexión, rotaciones e inclinaciones ligeras y los miembros superiores realizan movimientos de flexoextensión de hombros y codos con aplicación de fuerza muscular para manipular y halar las mangueras que se encuentran enrolladas en parte posterior del camión y que luego van hacer colocadas en los motores y en tanques hidráulicos de los equipos a lubricar. El operador trabaja en diferentes planos, no se cuentan con planos de trabajo o alturas definidas para el suministro del lubricante, grasa, combustible, es por esto que los miembros superiores continuamente realizan movimientos por encima del nivel de los hombros. Así mismo el operador revisa el nivel de aceite de los diferentes equipos pesados (camiones, palas, tractores, cargadores y generadores), además también le realizan suministro de aceite y combustible a las diferentes plantas de luz y bombas de agua.
Llenado de Aceites hidráulicos, motor grasa y combustible de los equipos de lubricación en las islas	Esta actividad se realiza al final de cada jornada laboral, se debe dejar el camión de lubricación lleno para el inicio del siguiente turno de trabajo, el operador conduce hasta las islas de suministros de lubricantes, al llegar descenden del camión y proceden a realizar el llenado del camión o cisterna, la espalda permanece en flexión mientras se le suministran los diferentes lubricantes y combustibles a los equipos, los miembros superiores realizan movimientos por encima del nivel de los hombros para alcanzar y halar las mangueras que se encuentran enrolladas en los carreteles de las islas e insertarlas en los contenedores del camión dando inicio al tanqueo de los lubricantes.

Observaciones. Su postura principal es la bípeda combinada con desplazamientos sobre terrenos irregulares cuando realiza las actividades de lubricación a los equipos. Mientras conduce el camión de lubricación hasta el sitio requerido, permanece en posición sedente con la posibilidad de intercambio a posición bípeda, esto es cada vez que llega a un área requerida, con exposición a vibración de cuerpo entero, esta vibración puede variar, dependiendo del estado de las vías por donde transite el camión y dependiendo del estado del equipo. Los tiempos de exposición a la Vibración de cuerpo entero y a la carga estática en sedente, no sobrepasan los 30 minutos, son interrumpidos por los cambios frecuentes de posición por exigencias del trabajo (sedente a bípeda).

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis de puesto de trabajo del cargo de LUBRICADOR, se concluye a través de la aplicación del método OWAS que la carga física global es ALTA (3.6619).

La carga física para Espalda es MEDIA, por los constantes movimientos de flexión, inclinaciones y rotaciones de tronco para la manipulación y acople de las mangueras que suministran los lubricantes. La carga física para Miembros superiores es MEDIA y está dada por los continuos movimientos que se dan por encima del nivel de los hombros y la aplicación de fuerza muscular para halar y desenrollar las mangueras. La carga física para Miembros inferiores es MEDIA y está dada por postura bípeda por tiempos prolongados combinados con actividades de subir y bajar escaleras constantemente y desplazamientos sobre terrenos irregulares.

De las actividades que realiza, la que más le demanda gasto metabólico es el suministro de lubricantes, por la constante manipulación de las mangueras durante el 81.62% de la jornada laboral.

El LUBRICADOR presenta una constante exposición a Ruido y Material particulado (Tanto a Sílice como Carbón), esto debido a que los equipos a los que les suministran el combustible y Lubes, se encuentran al interior de la mina, es por esto que la empresa suministra protección personal tanto auditiva como respiratoria, con el fin de minimizar el riesgo para los trabajadores.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud.
- Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta los factores de riesgos que se está analizando como causal.
- Jornada laboral real del trabajador.
- Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
- Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- FUREL o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: AUGUSTO JOSE ALMEIRA QUINTERO

Dictamen: 17815228 - 5706

Página 4 de 12

Resumen del caso:

El juzgado once laboral del circuito de Bogotá D.C. ordena:

SEÑORES:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Sala Tercera de Decisión

Representante legal o quien haga sus veces

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RAD. ORDINARIO LABORAL N°: 11001310501120140025300

DEMANDANTE: AUGUSTO JOSÉ ALMEIRA QUINTERO C.C. 17.815.228.

DEMANDADO: COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Respetados Señores:

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en audiencia del diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015), se le solicita establecer la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración de ésta, así como su origen común o profesional, y determinar si por el ejercicio de la labor desarrollada como técnico mecánico operador camión de lubricación, y por las preexistencias en su salud, pudo desarrollarse la incapacidad que hoy aqueja al actor de SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO DERECHO mas DISCOPATIA L2.L3.

Por último se informa que dentro del presente proceso celebrara audiencia de Juzgamiento el próximo día lunes cinco (5) de octubre de 2015, fecha en la cual deberá contarse con la documental arriba enunciada.

Anexo lo anunciado; se envía el resumen de las historias clínicas por las entidades prestadoras de salud.

Antecedentes

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 17815228 del 28/04/2011, calificó el Dx. Síndrome del túnel carpiano derecho. Origen: Enfermedad Común.

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR mediante dictamen No. 1455 del 08/01/2010, calificó el Dx. Síndrome del túnel carpiano derecho. Origen: Enfermedad Común.

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 1781522 del 22/10/2013, calificó el Dx. Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales. Origen: Enfermedad Laboral.

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR mediante dictamen No. 3027 del 08/10/2012, calificó el Dx. Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales. Origen: Enfermedad Laboral.

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante dictamen No. 17815228 - 5124 del 25/04/2017, calificó los Dxs. Infarto agudo del miocardio. Angina de pecho – no especificada. Origen: Enfermedad Común.

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR mediante dictamen No. 5583 del 22/01/2016, calificó los Dxs. Infarto agudo del miocardio. Angina de pecho – no especificada. Origen: Enfermedad Común.

Resumen de información clínica:

Se revisa la historia clínica y se encuentra paciente de 53 años.

Paciente el día 11/03/2020 asiste a valoración medica JNCI y aporta 29 folios para anexar al expediente.

• paciente aporta imágenes de funciones y herramientas utilizadas en la empresa.

Pruebas específicas

Fecha: 23/12/2019

Nombre de la prueba: EMG (Aportado por paciente valoración médica JNCI):

Resumen:

Conclusiones: Estudio compatible con neuropatía compresiva nervio mediano bilateral a nivel de túnel del carpo bilateral tipo mielinica y electrofisiológicamente moderada lado derecho y leve en lado izquierdo. Negativo para radiculopatía cervical a la fecha.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 11/03/2020

Especialidad: Valoración Médica:

53 años de edad. Operario de la Drummond desde hace 15 años, en el área de lubricación. Reubicado desde hace 10 años, en planta generadora. Inicio de síntomas parestésicos en MMSS derecho en 2008. Comorbilidad con HTAS, IAM, de origen común, mediante dictamen de junta nacional de abril de 2017 y EDIV lumbar de origen laboral, según dictamen de esa misma corporación emitido en octubre de 2013.

Condiciones Generales: Buenas

Columna y extremidades: Buena movilidad de muñeca y dedos.

Neurológico: Tincl y Durkan positivos.

Fecha: 11/03/2020

Especialidad: Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se desempeña como lubricador lleva 15 años en Drummond, reubicado en planta eléctrica y generadores, esta reubicado hace 10 años, refiere que se enfermó con las pistolas automáticas, inicio síntomas en el 2008, aporta EMG derecho moderado e IZQ leve, aporta APT con labores de inspección preoperacional, operación del equipo, movimiento de MMSS dentro de ángulos de confort, para hombros, codos, y dedos para el agarre, las cuales no demandan fuerza, en los camiones Mack y Kodiak, agarre a mano llena, para manipular la palanca, y pinza fina bidigital con pulgar e índice para manipular los suiches pequeños y demás comandos del camión, muñeca en neutro, suministro de lubricante grasa y combustible, no se describe la muñecas, llenado de aceites hidráulicos motor grasa y combustible, de acuerdo a la descripción biomecánica la mayor parte del tiempo las muñeca está dentro de ángulos de confort. Las muñecas realizan movilidad completa manifiesta parestesias. Se califica el título II en 2.6%.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: AUGUSTO JOSE ALMEIRA QUINTERO

Dictamen: 17815228 - 5706

Página 6 de 12

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si se presentan varias deficiencias, se aplica la fórmula de combinación de valores de Balthazar que a continuación se describe:

$$\text{Deficiencia combinada} = \frac{A + (100 - A) \times B}{100}$$

Donde, A y B corresponden a las diferentes deficiencias, siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. En caso de existir más de dos valores para combinar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Ordenar todos los valores de deficiencia de mayor a menor.
- 2. El valor más alto será A y el siguiente valor B.
- 3. Calcular la combinación de valores según la fórmula.
- 4. El resultado será el nuevo A que se combinará con el siguiente valor de la lista, que será el nuevo B.
- 5. Estos pasos se repetirán tantas veces como valores a combinar surjan.

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si solamente tiene un valor de deficiencia, se multiplica por cero coma cinco (0,5).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;
---	---	---	---	--

El contexto legal para el presente caso lo enmarca la Ley 1562 de 2012 que define como Enfermedad Laboral:

"Artículo 4°. Enfermedad laboral. "Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales..."

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

De acuerdo al artículo 3, del decreto 1507 de 2014 la fecha de estructuración ó declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral.

"Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral."

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 19/2012 Art.142

Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)

Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013

Ley 1562 de 2012.

Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, y por orden de juzgado once laboral del circuito de Bogotá D.C. quien ordena calificar: se le solicita establecer la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración de ésta, así como su origen común o profesional, y determinar si por el ejercicio de la labor desarrollada como técnico mecánico operador camión de lubricación, y por las preexistencias en su salud, pudo desarrollarse la incapacidad que hoy aqueja al actor de SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO DERECHO más DISCOPATÍA L2.L3.

En relación con el origen de la patología, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica, se encuentra hombre de 53 años de edad, de ocupación operario de lubricación para Drummond desde hace 15 años, ingresó en diciembre de 2004, reubicado en planta generadora hace 10 años. Inicio de sintomatología dolorosa y parestésica de miembro superior derecho de 12 años de evolución; cuadro clínico ante el cual se documentó por electromiografía de enero de 2008 un atrapamiento del nervio mediano derecho en el carpo, de compromiso leve, que en la más reciente electromiografía de diciembre de 2019, aportada por el trabajador, evolucionó a compromiso moderado el derecho y compromiso leve el izquierdo.

Junta nacional mediante dictamen del 28 de abril de 2011, calificó la anterior patología como enfermedad de origen común. Actualmente en proceso laboral ordinaria ante el juzgado once laboral del circuito de Bogotá, del que se recibe orden de calificación de origen, pérdida de capacidad y fecha de estructuración para la patología en mención y para discopatía lumbar.

En el estudio de puesto de trabajo aportado, se describen 4 actividades rutinarias, a saber:

1 Inspección preoperacional, 0.7% de la jornada laboral; 2 Operación de camión mientras recibe el reporte de los equipos a lubricar, 10.29%, biomecánica de tronco en sedente, muñecas en neutro y agarre a mano llena o pinza fina bidigital; 3 Suministro de lubricante, grasa y combustible, 81.62%, tronco en bipedo, muñecas en neutro y agarre a mano llena, aplica

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: AUGUSTO JOSE ALMEIRA QUINTERO

Dictamen: 17815228 - 5706

Página 8 de 12

fuerza para manipulación de mangueras de 15 kilos; 4 Llenado de aceites hidráulicos, 6.62%, tronco en flexión, movimientos por encima del hombro, para jalar mangueras.

En la revisión anterior, no se encuentran los criterios de carga física para miembros superiores, segmento muñeca, ni para columna lumbar, contenidos en las guías de atención integral para desordenes musculoesqueléticos, así:

COLUMNA:

En la revisión del estudio de puesto de trabajo aportado, no encontramos carga física para columna en suficiente intensidad, frecuencia y duración como para que la exigencia laboral sea la responsable de los hallazgo patológicos. Las Guías de Atención Integral en Salud Ocupacional, para enfermedad de disco intervertebral, establecen como criterios de riesgo los siguientes elementos: "1 Trabajo físico pesado: Esfuerzos físicos demasiado frecuentes o prolongados en los que intervenga en particular la columna vertebral. Periodo insuficiente de reposo fisiológico o de recuperación. Distancias demasiado grandes de elevación, descenso o transporte. Ritmo impuesto por un proceso que el trabajador no puede modular: No evidenciado en APT. 2 Levantamiento de cargas: Es demasiado pesada o grande. Es voluminosa o difícil de sujetar. Está en equilibrio inestable o su contenido corre el riesgo de desplazarse. Está colocada de tal modo que debe sostenerse o manipularse a distancia del tronco con torsión-inclinación del mismo. La carga, debido a su aspecto exterior o a su consistencia, puede ocasionar lesiones al trabajador, en particular en caso de golpe: No evidenciado en APT. 3 Postura forzada a nivel de columna: En flexión a 30° mantenida por más de 4 horas y en 45° mantenida por más de 2 horas por jornada: No evidenciado en APT. 4 Movimientos de flexión y rotación de tronco: Desde la perspectiva biomecánica se puede considerar que existe asociación entre los movimientos de flexión y extensión de columna lumbar con la manipulación de cargas, la imposibilidad de cambio de postura, así como la duración del esfuerzo: No evidenciado en APT. Y 5 Exposición a vibración del cuerpo entero: Inferida del APT, no cuantificada, pero exclusivamente durante 70 minutos, según el APT, durante los trayectos hacia los equipos a recargar.". Desestimamos los argumentos expuestos por la junta nacional en su dictamen de octubre de 2013: 1 Porque no está expuesto a la vibración cuerpo entero, sino durante 70 minutos, no durante 8 horas continuas, como se han fundamentado los respectivos estudios para este factor de riesgo; 2 porque la mayor parte de la jornada el tronco se mantiene en neutro, sea por sedente o por bipedestación; 3 porque no se documentan cargas mayores a 15 kilos y 4 porque los desplazamientos por terrenos escabrosos y la subida y bajada de los equipos por escaleras, no supone factor de riesgo; sin embargo, dado que ya le fue calificado el origen laboral para la discopatía, no queriendo vulnerar un derecho adquirido, nos pronunciaremos exclusivamente en relación con el síndrome de túnel carpiano derecho, que es la otra patología objeto de demanda ordinaria.

MUÑECA:

- 1 Posturas en flexión y extensión de dedos, mano y muñeca, así como, la desviación ulnar o radial que implique agarre, pronación y supinación combinada con el movimiento repetitivo en ciclos de trabajo: No evidenciado en APT.
- 2 Fuerza ejercida en trabajo dinámico por manipulación de pesos en extensión y flexión de los dedos y la mano: No evidenciado en APT.
- 3 Vibración segmentaria derivada del uso de herramientas vibratorias: No evidenciado en APT.

En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica, nos permitimos asignar las siguientes deficiencias:

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Síndrome de túnel carpiano derecho y dominancia	11.80%	12.14
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$\frac{A+(100-A) \cdot B}{100}$	11.80
Total, Deficiencias ponderadas: 5.90%		

En relación con el rol laboral y ocupacional se califican con base en la deficiencia dada por el médico ponente, con el Manual Único de Calificación de Invalidez y su escala de gravedad y con los documentos obrantes al expediente. De acuerdo con la deficiencia que presenta el paciente; y el impacto que ésta le genera a nivel ocupacional en la ejecución de sus actividades de autocuidado, tiempo libre y trabajo. Se desempeña como lubricador lleva 15 años en Drummond, reubicado en planta eléctrica y generadores, esta reubicado hace 10 años, refiere que se enfermó con las pistolas automáticas, inicio síntomas en el 2008, aporta EMG derecho moderado e IZQ leve, aporta APT con labores de inspección preoperacional, operación del equipo, movimiento de MMSS dentro de ángulos de confort, para hombros, codos, y dedos para el agarre, las cuales no demandan fuerza, en los camiones Mack y Kodiak, agarre a mano llena, para manipular la palanca, y pinza fina bidigital con pulgar e índice para manipular los suiches pequeños y demás comandos del camión, muñeca en neutro, suministro de lubricante grasa y combustible, no se describe la muñecas, llenado de aceites hidráulicos motor grasa y combustible, de

acuerdo a la descripción biomecánica la mayor parte del tiempo las muñeca está dentro de ángulos de confort. Las muñecas realizan movilidad completa manifiesta parestesias. Se califica el título II en 2.6%.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

PROFERIR el dictamen No. 17815228 - 5706 de fecha 18/03/2020 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez:

Diagnóstico (s):

- 1. Síndrome del túnel carpiano derecho

DEFICIENCIAS: 5.90%
TITULO II: 2.60%
PCL TOTAL: 8.50%

Fecha de Estructuración: 23 de diciembre de 2019

ORIGEN: Enfermedad Común.

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

D.L.H.A

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional										
Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias										
Diagnósticos y origen										
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico					Origen			
M518	Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales	Discopatía L2L3					Enfermedad común			
G560	Síndrome del túnel carpiano	derecho					Enfermedad común			
Deficiencias										
Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total	
Neuropatía por atrapamiento (Mediano por debajo del antebrazo (síndrome túnel carpiano)) Derecha + dominancia	12	12.14	2	0	NA	NA	11,80%		11,80%	
							Valor combinado 11,80%			
Capítulo									Valor deficiencia	
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.									11,80%	
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar									11,80%	

· CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
· Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 5,90%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	2,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0.0 No hay dificultad, no dependencia. B 0.1 Dificultad leve, no dependencia. C 0.2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0.3 Dificultad severa, dependencia severa. E 0.4 Dificultad completa, dependencia completa.

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1 d110	1.2 d115	1.3 d140-d145	1.4 d150	1.5 d163	1.6 d166	1.7 d170	1.8 d172	1.9 d175-d177	1.10 d1751	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1 d310	2.2 d315	2.3 d320	2.4 d325	2.5 d330	2.6 d335	2.7 d345	2.8 d350	2.9 d355	2.10 d360	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1 d410	3.2 d415	3.3 d430	3.4 d440	3.5 d445	3.6 d455	3.7 d460	3.8 d465	3.9 d470	3.10 d475	Total
		0	0	0.1	0.1	0	0	0	0	0.1	0	0.3
d5	4. Autocuidado personal	4.1 d510	4.2 d520	4.3 d530	4.4 d540	4.5 d5401	4.6 d5402	4.7 d550	4.8 d560	4.9 d570	4.10 d5701	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d6	5. Vida doméstica	5.1 d610	5.2 d620	5.3 d6200	5.4 d630	5.5 d640	5.6 d6402	5.7 d650	5.8 d660	5.9 d6504	5.10 d6506	Total
		0	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0	0	0	0.3

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) 0.6

Valor final título II 2,60%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	5.90%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	2.60%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	8.50%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 23/12/2019

Fecha declaratoria: 18/03/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Se fija la fecha de estructuración del menoscabo la de realización de la electromiografía más reciente, que permite asignar deficiencia.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

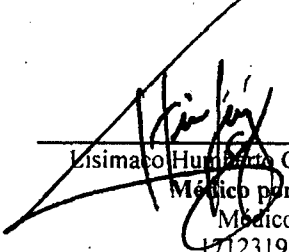
Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

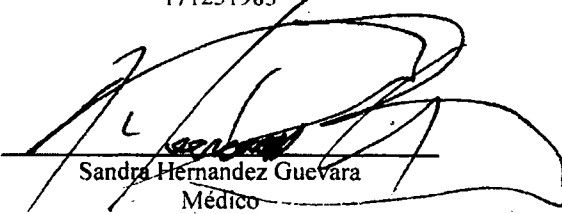
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

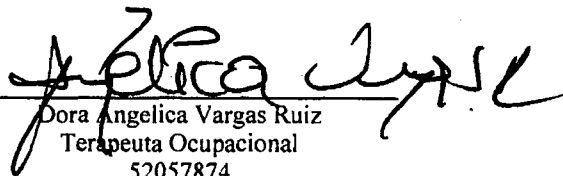
Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador


Lisimaco Huelgas Gomez Adaime
Médico ponente
Médico
171231983


Sandra Hernandez Guevara
Médico
51689864


Dora Angelica Vargas Ruiz
Terapeuta Ocupacional
52057874